
LICENCIADO EN ENFERMERIA:

CARMEN LUZ JAQUEZ, MAGDALENA DE JESUS ABREU Y JUANA JOSEFINA DOMINGUEZ CRUZ.

LICENCIADO EN FARMACIA:

MADELIN MILEDY MARTINEZ MENDEZ, NIDIA GERMANIA DE LA ROSA ROSARIO, BEATRIZ MOREL LIMA Y CLARIBEL MONTERO MONTERO.

Artículo 2.- Se modifica el Decreto 283-91 de fecha 31 de julio de 1991, en cuanto se refiere a: ANA YSABEL MATEO TEJADA (DOCTORA EN MEDICINA) y el Decreto No.286-91 de fecha 6 de agosto de 1991, en cuanto se refiere a: JOAN JACQUELINE HERRERA HERNANDEZ (DOCTORA EN ODONTOLOGIA).

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días, del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno (1991), año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 412-91 que modifica los artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 423-89, de fecha 27 de octubre de 1989, que crea los Premios Anuales de Literatura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 412-91

VISTA la solicitud de la Fundación Corripio, Inc.;

VISTAS las recomendaciones de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 1 del Decreto No. 423-89 del 27 de octubre de 1989, para que diga de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Se crea los siguientes Premios Anuales:

a) Premio Anual de Poesía, "SALOME UREÑA DE HENRIQUEZ", consistente en un diploma y la suma de RD\$10,000.00, que se otorgará al mejor poema o conjunto de poemas, de autor dominicano.

b) Premio Anual de Novela, "MANUEL DE JESUS GALVAN", consistente en un diploma y la suma de RD\$10,000.00, que se otorgará a la mejor novela de autor dominicano.

c) Premio Anual de Ensayo, "PEDRO HENRIQUEZ UREÑA", consistente en un diploma y la suma de RD\$10,000.00, que se otorgará a la mejor obra literaria en prosa, de autor dominicano.

d) Premio Anual de Cuento, "JOSE RAMON LOPEZ", consistente en un diploma y la suma de RD\$10,000.00, que se otorgará al mejor libro de cuentos, de autor dominicano.

e) Premio Anual de Historia, "JUAN PABLO DUARTE", consistente en un diploma y la suma de RD\$10,000.00, que se otorgará al mejor ensayo o monografía de carácter histórico, de autor dominicano.

f) Premio Anual de Didáctica, "MANUEL DE JESUS PEÑA Y REYNOSO", consistente en un diploma y la suma de RD\$10,000.00, que se otorgará a la mejor obra didáctica, de autor dominicano.

g) Premio Anual de Teatro, "CRISTOBAL DE LLERENAS", consistente en un diploma y la suma de RD\$10,000.00, que se otorgará a la mejor obra de teatro, (tragedia, comedia o drama) de autor dominicano.

h) Premio Anual de Música, "JOSE REYES", consistente en un diploma y la suma de RD\$10,000.00, que se otorgará a la mejor obra musical, de autor dominicano.

Artículo 2.- Se crea el PREMIO NACIONAL DE LITERATURA, consistente en RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS) y un diploma, que concederán anualmente la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y la Fundación Corripio, Inc., para honrar por una sola vez a la persona que haya dedicado su vida al engrandecimiento de las letras dominicanas.

Artículo 3.- El Jurado Calificador del Premio Nacional de Literatura, estará integrado por los Rectores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD); Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU); Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCAMM); Universidad Central del Este (UCE) y Universidad Católica de Santo Domingo (UCSD), además, integrarán dicho jurado la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en su defecto, quién ella designare, así como un representante de la Fundación Corripio, Inc.

Artículo 4.- El presente Decreto modifica los artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 423-89 de fecha 27 de octubre de 1989.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 413-91 que crea e integra el Consejo Nacional de Protección Radiológica adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 413-91

CONSIDERANDO: Que existen en la República Dominicana un sin número de instalaciones para la aplicación médica de radiaciones ionizantes no reguladas por ninguna reglamentación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Consejo Nacional de Protección Radiológica adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.